



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

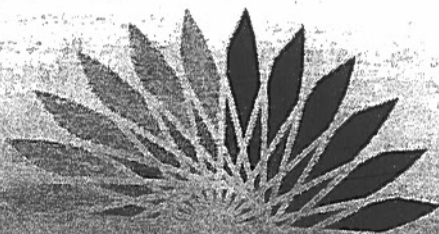
### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Jueves 14 de Febrero del 2008 -- Nº 273

**DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre N° 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosa N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
2.500 ejemplares -- 4 páginas -- Valor US\$ 1.25

## SUPLEMENTO



# ASAMBLEA CONSTITUYENTE

## EL PLENO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### SUMARIO:

	Págs.
- Mandato Constituyente N° 4 .....	2
<b>ACUERDO:</b>	
- Declárase a la ciudad de Montecristi y sus áreas de influencia Patrimonio Natural, Cultural e Histórico de la Nación .....	3

**EL PLENO DE LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente de 11 de diciembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007, dispone: "La Asamblea Constituyente representa a la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano, y por su propia naturaleza está dotada de plenos poderes".

Que, el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, dispone: "En el ejercicio de sus poderes, la Asamblea Constituyente aprobará... 2. Mandatos Constituyentes. Decisiones y normas que expida la Asamblea Constituyente para el ejercicio de sus plenos poderes. Estos mandatos tendrán efecto inmediato, sin perjuicio de su publicación en el órgano respectivo";

Que, el Pleno de la Asamblea Constituyente, en sesión de 24 de enero de 2008, expidió el Mandato Constituyente No. 2, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 261 de 28 de enero del 2008;

Que, el Mandato Constituyente No. 2 no altera las normas ya existentes para el cálculo de liquidaciones e indemnizaciones, excepto en aquellas que excedan los montos máximos fijados en el artículo 8 del referido mandato;

Que, la contratación colectiva en las entidades detalladas en el artículo 2 del Mandato Constituyente No. 2, al ser un derecho de los trabajadores, no puede generar privilegios y abusos en el pago de indemnizaciones por terminación de las relaciones laborales, en cualquiera de sus formas, que atenten contra la igualdad de los ciudadanos ante la ley y comprometan los recursos públicos económicos del Estado, pertenecientes a todos los ecuatorianos, cuando asume la calidad de empleador;

Que, el establecimiento de límites o regulaciones generales en cuanto al pago de indemnizaciones por terminación de las relaciones laborales, bajo cualquier modalidad, contemplados en los contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito o cualquier otra forma de acuerdo en el sector público, financiero y no financiero, no significa atentar contra el derecho a la contratación colectiva, garantizado por la legislación nacional y convenios internacionales suscritos por el Ecuador; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, expide el siguiente:

**MANDATO CONSTITUYENTE No. 4**

**Artículo 1.-** El Estado garantiza la estabilidad de los trabajadores, la contratación colectiva y la organización sindical, en cumplimiento a los principios universales del derecho social que garantizan la igualdad de los ciudadanos frente al trabajo, evitando inequidades económicas y sociales.

Las indemnizaciones por despido intempestivo, del personal que trabaja en las instituciones señaladas en el artículo 2 del Mandato No. 2, aprobado por la Asamblea Constituyente el 24 de enero de 2008, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito o cualquier otra forma de acuerdo o bajo cualquier denominación, que estipule el pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de relaciones individuales de trabajo, bajo la figura de despido intempestivo, no podrán ser superiores a trescientos (300) salarios básicos unificados del trabajador privado.

Ninguna autoridad, juez o tribunal podrá declarar como derecho adquirido, ni ordenar el pago, de una indemnización por terminación de relaciones laborales, bajo la figura de despido intempestivo por un monto superior al establecido en el inciso anterior.

**Artículo 2.-** Las disposiciones contenidas en el presente Mandato Constituyente serán de obligatorio cumplimiento, en tal virtud, éste no será susceptible de queja, impugnación, acción de amparo, demanda, reclamo o cualquier otra acción administrativa.

**Artículo 3.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan o contradigan al presente Mandato.

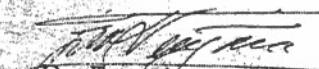
**DISPOSICION FINAL**

**Unica.-** Notifíquese el contenido de este Mandato Constituyente al Presidente Constitucional de la República, a los representantes de los Poderes Constituidos y a los Órganos de Control. Se dispone su difusión para conocimiento del pueblo ecuatoriano.

El presente Mandato entrará en vigencia en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Constituyente y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Centro Cívico "Ciudad Alfaro", Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador, a los doce días del mes de febrero del 2008.

  
Alberto Acosta  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

  
Dr. Francisco Vergara O.  
**SECRETARIO**



EL PLENO DE LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Considerando:

Que, el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, expedido por el Pleno de la Asamblea el 11 de diciembre de 2007, y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007, dispone: "La Asamblea Constituyente representa a la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano, y por su propia naturaleza esta dotada de plenos poderes."

Que, el artículo 2 numeral 5 del referido Reglamento, dispone: "En el ejercicio de sus poderes, la Asamblea Constituyente, aprobará... 5. Acuerdos. Pronunciamientos de la Asamblea sobre asuntos políticos, administrativos, cívicos, solidarios, sociales, entre otros."

Que, Montecristi es un territorio ancestral, cuyas primeras ocupaciones datan del periodo Formativo Temprano, posteriormente de los periodos de Desarrollo Regional e Integración, lo que significa una secuencia ocupacional de más de seis mil años;

Que, las evidencias arqueológicas del periodo de Integración son notorias en diferentes sectores del territorio, las mismas que muestran estructuras de piedra rectangulares, terrazas de cultivo construidas en las pendientes del Cerro Montecristi, pozos de agua empedrados, evidencia de una alta tecnología agrícola y sistema de saberes producidos por la Cultura Manteña (800 - 1531 d.C), todo lo cual muestra la existencia de un complejo político, administrativo y social, cuyo centro de poder estaba en los cerros Jaboncillo, Hojas y Montecristi;

Que, datos etnohistóricos legados por los primeros cronistas europeos que llegaron en el siglo XVI, describen un conjunto de pueblos aborígenes asentados en la zona de lo que es Montecristi, formando un complejo político social identificado con el nombre de Cancebi.

Que, como producto de la interacción de las culturas aborígenes e hispana se inauguró la tradición del tejido del sombrero fino de paja toquilla, símbolo de nuestra cultura nacional artesanal, y prenda que de manera tradicional es elaborada aún por artesanos de la localidad, quienes preservan con su práctica el sistema de conocimientos y técnicas de recolección de la fibra, tratamiento y tejido;

Que, como reflejo de la Revolución Hispanoamericana de 1812, cuando se expidió la primera Constitución con impacto en nuestros territorios, llamada esta la Constitución de Cádiz, se concretó el Cabildo Constitucional de Montecristi;

Que, Montecristi fue una de las primeras ciudades que se sumó al movimiento libertario del 9 de Octubre y declaró el 23 de Octubre de 1820 su Independencia de España;

Que, el 25 de Junio de 1842 nació en esta Ciudad el Héroe y artífice de la Revolución Liberal Radical, José Eloy Alfaro Delgado, quien nos legó los derechos fundamentales de la libertad de culto, expresión, y el de la mujer a ejercer cargos

públicos; concretó el Estado y educación Laica, la unidad nacional, dio inicio a la modernización, instauró una política nacionalista e incorporó al pueblo ecuatoriano en las luchas populares;

Que, el 5 de Junio de 1864 se expresa en Colorado, sitio de Montecristi, la primera Montonera Liberal Radical, liderada por Eloy Alfaro, y secundada por revolucionarios y revolucionarias manabitas y montecristenses;

Que, Isabel Muentes, mujer montecristense, secundó el primer movimiento revolucionario de Colorado, con lo cual se constata la participación de las mujeres en las gestas históricas ecuatorianas, entre ellas la Revolución Liberal, junto a otras luchadoras como la Coronela portovejense Filomena Chávez;

Que, entre 1861 y 1867 Montecristi fue capital de Manabí;

Que, como consecuencia de su proceso histórico Montecristi guarda joyas arquitectónicas de la Colonia y la Epoca Republicana, como la imagen de la Virgen de Monserrate, la Iglesia Matriz que la alberga "La Casona", "El Cuartel", antigua Escuela Eloy Alfaro, el parque central y templo adventista, constituyendo evidencias arquitectónicas que forman parte de la historia de la ciudad y por ende se encuentra registrada en el inventario de Patrimonio Cultural edificado del Estado;

Que, en residencias particulares e instituciones públicas se encuentran documentos históricos que guardan parte de la memoria nacional, provincial y local;

Que, en el espacio del cantón Montecristi, existen ecosistemas tropicales secos excepcionales;

Que, Montecristi es actualmente sede de la Asamblea Nacional Constituyente, la cual actúa en el complejo cívico Ciudad Alfaro, y;

Que, parte de las cenizas del General Eloy Alfaro Delgado se encuentran en el Mausoleo que está situado dentro del Complejo Cívico Ciudad Alfaro, situado en las faldas del cerro Montecristi.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades dispuestas en los artículos 1 y 2, numeral 5 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, aprueba el siguiente:

Acuerdo:

Declarar a la ciudad de Montecristi y sus áreas de influencia Patrimonio Natural, Cultural e Histórico de la Nación.

En virtud de lo cual, se:

- Dispone que se levante de inmediato un inventario de todas las evidencias tangibles e intangibles de su patrimonio histórico y cultural;
- Inicie una investigación arqueológica sistemática por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para comenzar la recuperación del área arqueológica de los Cerros de Hojas, Montecristi y Jaboncillo, delimitando

el área que no debe ser objeto de explotación minera. De igual manera, al Ministerio del Ambiente, realice un estudio de los ecosistemas en los cerros mencionados;

- c) Realice un inventario de los documentos históricos que reposan actualmente en sus instituciones, para iniciar su preservación;
- d) Identifique y preserve el área donde nació el General Eloy Alfaro y se ponga en valor el sitio, iniciando además una recuperación de todos los bienes pertenecientes y relacionados con la familia Alfaro, que quedan en la circunscripción, propendiendo a la recopilación de todas aquellas que se encuentran en los distintos lugares del país, respetando, sin embargo, la voluntad expresa del General Eloy Alfaro y conocida históricamente.
- e) Identifique el Área donde se expresó la primera montonera y se levante un obelisco.
- f) Se promuevan Estudios Históricos y científicos sobre la vida y obra del General Eloy Alfaro, sobre Montecristi y la Revolución Liberal, y se recojan sus conclusiones en los textos de historia nacional para difundirlos en el currículum de estudios secundarios, y,
- g) Se declare al sombrero de paja toquilla prenda emblemática y se ponga en marcha una política de registro de su proceso de producción. Se proteja y asista a los tejedores antiguos y se instaure una política

y programa de transmisión del conocimiento ancestral, para que la tradición continúe a través de las nuevas generaciones. Y, concomitantemente se ponga en valor los productos artesanales de fibras naturales.

De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a los Ministerios de Cultura y del Ambiente y al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Dado y suscrito en el Centro Cívico "Ciudad Alfaro", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, a los veinte y ocho días del mes de enero del 2008.

  
Alberto Acosta  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLA CONSTITUYENTE**

  
Dr. Francisco Vergara O.  
**SECRETARIO**

